

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

PARA ATENDER AL FOMENTO DE LA MARINA y á los gastos generales de la guerra

Junta auxiliar de la provincia de Tarragona  
*Relacion nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta capital en el mes de Junio de 1898.*

	Pesetas
Personal del Banco de España en Reus	70
Presidente de la Audiencia	173'99
Juez de Falset	11'10
Juez de Montblanch	9'25
Juez de Vendrell	86
Juez de Gandesa	11'10
Personal de la Delegación de Hacienda	340'74
Oliva, Andreu y Compañía	250
Oliva, Andreu y Compañía por cuenta de Stephen Morell de Melbourne	250
Cura párroco de S. Francisco de Reus	9'80
M. O.	5
Cura párroco de la Catedral	11
José Soler	11
Melchor Badía	5
Juan Mateu	5
Miguel Ferré	5
José Blanch	2
Teresa Mestre	3
Juan Mestre	15
José Gibert	2
Antonio Domingo	2
Francisco Sanromá	25
Luis Farré	10
José Fortuny	15
Ramón Martí	25
Simón Roig	25
José Domingo	10
Vicente Coll	5
Joaquín Panadés	5
El magnífico Ayuntam.º	100

	Pesetas
Salvador Boronat	10
José Lombart	5
Pablo Vallés	5
María Gavaldá	10
Magin Cerdá	10
Juan Solé	25
Rafael Aymat	5
Francisco Roig	10
Josefa Cerdá	5
José Martorell	5
Rafael Roig	15
Juan Serra	5
José Ferré	10
María Coll	10
Gabriel Nicolau	10
Juan Grau	10
Ramón Ferré	75
Pedro Papiol	5
Feruardo Rossell	10
Francisco Ferré	5
José María Bové	5
José Torrens	50
José Maduell	5
Antonio Franquesa	5
José Rull	6
Juan Suñé	10
Joaquín Toperas	10
Pablo Sedó	10
José Robert	5
Concepción Dagas	5
Juan Batalla	2'50
Juan Mercadé	2'50
N. N.	5
José Pagés	3
Personal de Estadística (Habilitado)	9'86
Empleados del Ayuntamiento de Tarragona	256'44
Escuela Normal de Maestras	16'51
Escuela Normal de Maestros	16'62
Juez de instrucción de Reus	13'76
Administrador de Correos de esta provincia, empleados, carteros, repartidores, peatones y contratista	238
Personal del Instituto de segunda enseñanza y Catedráticos del de Reus	311'25
Empleados de la Sanidad marítima	13'60
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona	100
José Sagalés	24'52
Juan Corominas	19'62
Pablo Forés	19'62

	Pesetas
Antonio Aubo	19'62
Benito Vidal	19'62
Francisco Escudé	19'62
Salvador Tarín	19'62
Pedro Cerdá	19'62
Ramón Guillalet	19'62
Antonio Balcells	19'62
Carmelo Sala	17'16
Ramón Sanuy	17'16
José Serradell	17'16
Juan Alaix	17'16
Tomás Sucona	17'16
Ramón Corominas	17'16
Francisco J. Vázquez	17'16
Juan Costa	17'16
José Viñas	17'16
José M. de Castellarnau	17'16
Pablo Ayala	17'16
Enrique Claverol	17'16
Pedro Garriga	17'16
Francisco Romero	17'16
Andrés Dexeus	17'16
Francisco Carrillo	17'16
Ramón Bonet	9'80
Augusto Font	9'80
Gregorio Carrasco	9'80
Rafael Maneja	9'80
Rafael Rodríguez	9'80
Sebastián Cuñé	9'80
José Felin	9'80
Vicente Cucala	9'80
Luis Baluter	9'80
Luis Aladren	9'80
Pascual Miral	9'80
Francisco Duarte	9'80
José Zaragoza	9'80
José Torres	9'80
Miguel Monravá	9'80
Francisco Casas	9'80
Lamberto Gonzalvo	9'80
Juan Gallego	9'80
José Mahasub	9'80
Cura párroco de S. Juan Bautista	9'80
José Aleu	25
Félix Pujol	3
Personal del Gobierno civil de esta provincia	56'40
Junta local de Pinell	113
Delegación de Hacienda. —Clases pasivas	172'37
Idem id. id.	913'72
Habilitado del regimiento Reserva de Gravelinas	1.057'26
Juan Pujol	8
Círculo de Tarragona	50
Personal del Museo Arqueológico de Tarragona	8
Ayuntamiento de la capi-	

	Pesetas
tal en nombre de los empleados de la cárcel	11'53
Junta municipal de Valls	777'50
Personal del Banco de España de Tarragona	77'86
Junta Auxiliar del pueblo de Montblanch	61
Secretario y empleados de la Junta provincial de instrucción pública	19'75
Juez de Valls en nombre de su auxiliar	230'50
Secretaría de Cámara de este Arzobispado	461'28
Juez de instrucción de Valls	14'10
Presidente de la Junta auxiliar en nombre del Juez de Falset	95
José Sastachs	5
Cayetano Romeu en nombre de la Junta de Montroig	217
Secretaría de Cámara de este Arzobispado	453'65
Presidente de la Junta auxiliar en nombre del Juez de Reus	42
Eloy Cams	32
Antonio Serra	308'95
Secretaría de Cámara de este Arzobispado	1.327'40
Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en nombre de los empleados y expendedores de esta provincia	1.050'61
Inspectores del Cuerpo de vigilancia de esta provincia	13'70
Alcalde de Poble de Masaluca	97'35
Junta municipal del pueblo de Pinell	58
Secretaría de Cámara de este Arzobispado	111'50
Junta municipal de Freginals	93'60
Ayuntamiento de Alfara	171'25
Juzgado de primera instancia de Tortosa	53
Inspector y Maestros de primera enseñanza de esta provincia	356
Jefes, empleados y personal subalterno de la Sucursal de Reus	70
<b>TOTAL</b>	<b>12.127'94</b>

Tarragona 30 de Junio de 1898.—  
El Cajero, A. Aznares.—V.º B.º—El  
Director, García del Cid.

(Gaceta del 30 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el  
REY D. Alfonso XIII, y como REINA  
Regente del Reino,

A propuesta del Ministro de Ha-  
cienda, de acuerdo con el Consejo de  
Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto regla-  
mento para la imposición, administra-  
ción y cobranza del impuesto sobre los  
petróleos, aceites minerales y carburo  
de calcio, y sobre el alumbrado por el  
gas y la electricidad, creado por el ar-  
tículo 7.º de la ley de Presupuestos  
de esta fecha, el cual regirá con ca-  
rácter provisional interin se dicta el  
definitivo con audiencia del Consejo  
de Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de  
Junio de mil ochocientos noventa y  
ocho.—MARIA CRISTINA.—El Mi-  
nistro de Hacienda, Joaquín López  
Puigcerver.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza  
del impuesto sobre los petróleos, aceites  
minerales y carburo de calcio, y sobre el  
alumbrado por el gas y la electricidad

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El recargo transito-  
rio sobre el petróleo y el impuesto so-  
bre el consumo del gas y la electrici-  
dad, creados por el art. 7.º de la ley  
de Presupuestos de esta fecha, se exi-  
girá con arreglo á la tarifa siguiente:

Pesetas

Por cada kilogramo de petró-  
leo refinado..... 0.0375

Por ídem id. de petróleo crudo  
y demás aceites minerales  
destinados al alumbrado... 0.0300

Por cada kilogramo de carburo  
de calcio..... 0.40

Por cada metro cúbico de gas  
y kilo-watt hora de electrici-  
dad, el 10 por 100 del va-  
lor en venta de dichas uni-  
dades en el sitio de consumo.

Art. 2.º Los expresados recargos  
é impuesto estarán libres de todo ar-  
bitrio ó gravamen creado ó por crear  
con destino á las atenciones munici-  
pales.

Art. 3.º El impuesto sobre el gas  
y la luz eléctrica será satisfecho por  
los consumidores; tendrá el carácter  
de obligatorio para el Estado, la pro-  
vincia y el Municipio, aunque fabriquen  
el gas y la electricidad para su propio  
uso exclusivamente, y aunque hubieren  
contratado á precios fijos y á largo  
plazo el alumbrado con Empresas par-  
ticulares, y será recaudado por los  
respectivos fabricantes, quienes ten-  
drán obligación de ingresar su importe  
en las arcas del Tesoro.

Art. 4.º Los fabricantes tendrán  
todos los derechos, deberes y atribu-  
ciones de los recaudadores de rentas  
públicas para los efectos de la co-  
branza del impuesto.

Los Delegados de Hacienda les pres-  
tarán auxilio en cuanto al modo de  
proceder contra los deudores morosos,  
y los fabricantes podrán designar las  
personas que merezcan su confianza  
para el cargo de agentes ejecutivos.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que  
tengan alumbrado de gas ó de elec-  
tricidad, incluirán, en el término de  
un mes, en sus presupuestos de gas-  
tos para 1898-99, las cantidades nece-  
sarias para satisfacer el impuesto de

consumos sobre dichos artículos, y en  
los de ingresos los recursos corres-  
pondientes.

Art. 6.º Los contratos con los  
Ayuntamientos ú otras entidades para  
el suministro de luz durante toda la  
noche ó tiempo indeterminado por un  
tanto convenido y no por unidad de  
consumos, podrán reformarse á peti-  
ción de cualquiera de las partes, te-  
niendo en cuenta la variación que en  
el precio de la luz se introduce por la  
ley de creación del impuesto.

Art. 7.º Las bases para la liqui-  
dación del impuesto serán siempre la  
producción del gas ó de la electricidad,  
medida en las fábricas, y el precio en  
venta de las unidades respectivas, de-  
duciéndose el 15 por 100 para el gas  
y el 20 por 100 para la electricidad,  
por fugas y pérdidas, y la parte del  
uno ó de la otra que se destinen á  
usos industriales exclusivamente, y de-  
biendo comprobarse todos los datos  
expresados por cuantos medios estime  
convenientes la Hacienda, incluso el  
examen de los libros de contabilidad  
de los fabricantes.

Art. 8.º El recargo á los petróleos  
y aceites minerales y sobre el carburo  
de calcio, se hará efectivo en las  
Aduanas.

CAPITULO II

CONCIERTOS CON LOS FABRICANTES DE  
GAS Y LUZ ELÉCTRICA

Art. 9.º La Hacienda podrá con-  
certar por dos años el pago del im-  
puesto con todos los fabricantes de gas  
y de electricidad, ó con los de cada  
región, provincia ó localidad, ó con  
cada uno de ellos individualmente.

Art. 10.º Para la celebración de  
los conciertos servirán de base los da-  
tos expresados en el art. 7.º, pudiendo  
deducirse de la cantidad líquida que  
resulte la parte que la Administración  
estime razonable, sin exceder del 20  
por 100 de aquélla.

Art. 11.º Los conciertos se solici-  
tarán por los respectivos fabricantes ó  
personas que legalmente les represen-  
ten, y se celebrarán con la Dirección  
general de Contribuciones indirectas,  
ya se trate de conciertos con la gene-  
ralidad de los fabricantes, con los de  
una región ó provincia, ó ya sean in-  
dividuales; pero en ningún caso se  
considerarán firmes hasta que sean  
aprobados por el Ministerio de Ha-  
cienda.

Art. 12.º Cuando los fabricantes de  
electricidad la vendan á un tanto al-  
zado por cada lámpara, se deducirá el  
precio del kilo-watt, calculando que  
cada bujía consume tres y medio watts  
en una hora, y que estarán encendidas  
durante cinco horas diarias la tercera  
parte de las lámparas abonadas. Si el  
número de las lámparas no fuese di-  
visible por tres, se aumentará al co-  
ciente una unidad por fracción que  
resulte.

En ningún caso se admitirá que el  
precio del kilo-watt hora baje de 0.70  
pesetas.

Art. 13.º Los conciertos se inten-  
tarán y llevarán á efecto, en su caso,  
durante los treinta días siguientes al  
de la publicación de este reglamento;  
pero los fabricantes tendrán la obliga-  
ción de recaudar el impuesto desde el  
1.º de Julio próximo.

Art. 14.º Los fabricantes que se  
concierten ingresarán en las arcas del  
Tesoro el importe del precio del con-  
trato, por dozavas partes, en los cinco  
primeros días del mes siguiente al del  
vencimiento de cada uno de los meses  
del respectivo año económico.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL IMPUESTO

Art. 15.º Si no hubiese concierto,  
los fabricantes no concertados deberán

recaudar el impuesto al mismo tiempo  
que realicen la cobranza de las canti-  
dades que por el suministro del gas ó  
de la electricidad hayan devengado de  
sus abonados, y percibirán por este  
servicio el 3 por 100 de las cantidades  
que ingresen en las arcas del Tesoro,  
que se abonará en concepto de mino-  
ración de los ingresos del impuesto.

Art. 16.º Los fabricantes no con-  
certados ingresarán en los quince pri-  
meros días de cada mes el importe de  
las cantidades cobradas de sus abona-  
dos que correspondan al mes anterior.

CAPITULO IV

RECUADACIÓN DE LOS RECARGOS SOBRE  
LOS PETRÓLEOS, ACEITES MINERALES Y  
CARBURO DE CALCIO

Art. 17.º El recargo sobre los pe-  
tróleos y aceites minerales y el carburo  
de calcio se liquidará por las Admi-  
nistraciones de Aduanas separadamente,  
pero en la misma declaración y á con-  
tinuación del aforo practicado para de-  
terminar los derechos arancelarios.

El impuesto se contraerá en libros  
especiales y figurará por separado en  
los documentos de contabilidad.

Art. 18.º El ingreso en las arcas  
del Tesoro se realizará expresándose  
en el recibo de la Caja, en las decla-  
raciones y en el resguardo correspon-  
diente el importe del recargo, con se-  
paración de los derechos arancelarios,  
y se formalizará también con inde-  
pendencia el ingreso diario del recargo,  
mediante el mandamiento especial que  
expedirán las Intervenciones de las  
Aduanas.

CAPITULO V

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 19.º Los fabricantes que ocul-  
taren la verdadera producción de sus  
fábricas ó declaren que suministran  
gas ó electricidad para usos industria-  
les en cantidad mayor de la que real-  
mente vendan para ese objeto exclusivo,  
ó consignen en sus declaraciones un  
precio menor del que reciban por el  
gas ó la electricidad, ó en cualquiera  
otra forma intenten defraudar los inte-  
reses de la Hacienda pública, incurri-  
rán en multas del triplo al décuplo del  
valor del impuesto correspondiente á  
las unidades sustraídas ó que preten-  
dieran sustraer á la tributación.

Quando no haya medio de liquidar el  
perjuicio causado al Tesoro público,  
las multas serán de 25 á 2.500 pe-  
setas.

Art. 20.º Los fabricantes no con-  
certados, á cuyo cargo estará la co-  
branza del impuesto, que demoren el  
ingreso del mismo y den lugar á que  
se proceda ejecutivamente contra ellos,  
serán además denunciados ante los  
Tribunales ordinarios, como presuntos  
responsables comprendidos en los ar-  
tículos 409 y 410 del Código penal.

Art. 21.º La tramitación y resolu-  
ción de los expedientes que se instru-  
yan para declarar las responsabilida-  
des é imponer las multas expresadas  
en el art. 19, se ajustarán á las dispo-  
siciones contenidas en el reglamento  
de la inspección é investigación de la  
Hacienda pública y en el de 15 de  
Abril de 1890.

Art. 22.º Las penalidades por faltas  
ó defraudaciones del recargo sobre los  
petróleos, aceites minerales y carburo  
de calcio, se ajustarán á las disposi-  
ciones vigentes para la renta de Adua-  
nas, tanto respecto á su cuantía, como  
en lo relativo al procedimiento para  
su imposición.

CAPITULO VI

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 23.º Las Intervenciones de Ha-  
cienda llevarán cuenta corriente por  
el impuesto sobre el consumo del gas  
y la electricidad á todos los fabri-

cantes, formando grupos separados en  
el mismo libro auxiliar con las cuen-  
tas de los fabricantes concertados y  
las de los no concertados.

Art. 24.º Las Administraciones de  
Aduanas remitirán á la Dirección ge-  
neral de Contribuciones indirectas,  
dentro de los diez primeros días de  
cada mes, un estado expresivo del  
número de unidades de petróleo, de  
aceites minerales destinados al alum-  
brado y de carburo de calcio que hayan  
devengado el impuesto, y del importe  
del mismo cobrado en el mes anterior.

Madrid 28 de Junio de 1898.—  
Aprobado por S. M.—El Ministro de  
Hacienda, J. López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3042

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto y examinado el expediente ins-  
truido ante el Ayuntamiento de Ro-  
quetas á consecuencia de una instancia  
suscrita por Juan Valls solicitando se  
declare incapacitados para desempeñar  
el cargo de Concejal á D. Ramón Bosch  
Valls, D. José Lavega Cid, D. Joaquín  
Barberá Chavarría, D. Joaquín Panisello  
Castelló, D. José Chavarría Cid, Don  
Francisco Roselló Mangrané, D. Juan  
Hierro Balagué, D. José García Ara-  
gonés, D. José Castelló Forcada, Don  
Francisco Ariño Bosch y D. Jacinto  
Blanch Gasol:

Resultando que la incapacidad soli-  
citada se funda en haber sido declara-  
dos responsables y por ellos deudores  
á la Hacienda municipal en concepto  
de segundos contribuyentes de la suma  
de 44.197.71 pesetas juntos y á solas  
en unión del difunto D. Esteban Fe-  
rreres y el ex Recaudador D. Andrés  
Celma:

Resultando que el reclamante justifi-  
ca su aserto por medio de certifi-  
cación de un acuerdo autorizando al  
Alcalde Presidente para que por los  
medios legales se proceda á instruir  
por Secretaría el oportuno expediente  
administrativo de responsabilidad pe-  
cuniaria:

Resultando que el Alcalde en méri-  
tos de la instancia presentada concedió  
á los aludidos Concejales ocho días de  
plazo para presentar las pruebas ó do-  
cumentos que creyeran pertinentes á  
su derecho y publicó un edicto hacién-  
dolo saber al vecindario:

Resultando que hechas las oportunas  
notificaciones, ninguna otra reclama-  
ción ni defensa se ha formulado:

Considerando que es aplicable para  
el presente caso lo dispuesto en el  
párrafo 2.º, art. 11 del Real decreto  
de 24 de Marzo de 1891 y que los  
Concejales al principio citados se en-  
cuentran comprendidos en el 43, caso  
5.º de la vigente ley Municipal;

Esta Comisión, en sesión celebrada  
hoy, acordó, por mayoría de votos,  
declarar incapacitados para ejercer el  
cargo de Concejales á D. Ramón Bosch  
Valls y demás señores de que al prin-  
cipio se deja hecho mérito.

Tarragona 30 de Junio de 1898.—El  
Governador Presidente, Miguel Agna-  
do y González.—P. A. de la C. P., el  
Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3043

Este Cuerpo provincial, de confor-  
midad con el Sr. Comisario de Guerra  
y en cumplimiento de lo dispuesto  
por Real orden de 9 de Agosto de  
1877, ha fijado los precios que á  
continuación se expresan para la li-  
quidación y abono de las especies de  
suministros hechos por los pueblos  
de esta provincia durante el mes ac-  
tual, á las tropas del Ejército y Guar-  
dia civil.

La ración de pan común de 70 decagramos	0.30
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.84
La id. de paja de 6 kilogramos	0.42
El litro de aceite	1.13
El kilogramo de carbón	0.09
El id. de leña	0.04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Junio de 1898.— El Vicepresidente, José Vidiella.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

**Núm. 3044**  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Han sido aprobados por esta Administración los Padrones de cédulas personales para el próximo ejercicio, de los pueblos que á continuación se expresan:

Albaniá.	Morell.
Albiol.	Morera.
Aldover.	Musara.
Alforja.	Nou.
Altafulla.	Nules.
Ametlla.	Palma.
Amposta.	Pallaresos.
Arbolí.	Pauls.
Argentera.	Perafort.
Arnes.	Perelló.
Bellmunt.	Pilas.
Benisanet.	Pinell.
Bisbal de Falset.	Pira.
Blancafort.	Pobla de Mafumet.
Bonastre.	Pobla de Masaluca.
Bot.	Poboleda.
Cabacés.	Porrera.
Calafell.	Prat de Compte.
Cambrils.	Puigpelat.
Canonja.	Puigtióds.
Capafons.	Querol.
Caseras.	Rasquera.
Callar.	Rourell.
Ceballá Condado.	Renau.
Cenia.	Ribarroja.
Ciurana.	Riera.
Colldejou.	Riudecañas.
Conesa.	Riudecols.
Constantí.	Roda de Bará.
Corbera.	Rodoña.
Creixell.	Salomó.
Cunit.	San Carlos.
Cherta.	San Vicente.
Dosaiguas.	Santa Bárbara.
Febró.	Santa Coloma.
Fatarella.	Santa Oliva.
Figuerola.	Santa Perpetua.
Figuera.	Secuita.
Flix.	Tamarit.
Freginals.	Tarragona.
Galera.	Torre Fontaubella.
Gandesa.	Torre del Español.
García.	Torredembarra.
Garidells.	Uldecona.
Ginestar.	Ulldemolins.
Godall.	Vallfogona.
Horta.	Vallmoll.
Irlas.	Valls.
Lloá.	Vandellós.
Llorach.	Vendrell.
Margalef.	Vespella.
Marsá.	Vilanova de Escornalbau.
Masllourens.	Vilanova Prades.
Masdenverge.	Vilallonga.
Nasó.	Vilaplana.
Maspujols.	Vilavert.
Masroig.	Vilabella.
Milá.	Vilella alta.
Molá.	Vilella baja.
Montmell.	Vinebre.
Montblanch.	Viñols.
Mora de Ebro.	
Mora la Nueva.	

Lo que en cumplimiento de la regla 6.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 21 de Febrero último, se publica

en este periódico oficial por si alguna persona quisiera examinarlos y aducir alguna reclamación en el término de quince días.

Tarragona 30 de Junio de 1898.— Pablo Tello.

**Núm. 3045**  
**RECAUDACION Y AGENCIA EJECUTIVA DE FONDOS PROVINCIALES**

Para llevar á debido efecto lo acordado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 10 de Junio próximo pasado, por esta Agencia se ha señalado el siguiente

**ITINERARIO**

Partido de Tarragona: Recaudador D. Miguel Queralt. Del día 7 al 18 del corriente.—Partido de Vendrell: Recaudador D. Miguel Queralt. Del día 21 al 31 del corriente.—Partido de Reus: Recaudador auxiliar D. Angel Ochaita. Del día 5 al 25 del corriente.—Partido de Valls: Recaudador auxiliar D. José Soler. Del día 4 al 20 de Agosto.

Y para conocimiento de los señores Alcaldes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente Boletín.

Tarragona 2 de Julio de 1898.—El Recaudador, Miguel Queralt.

**Núm. 3046**  
**Edicto de segunda subasta de fincas**

Don Emilio Tamarit Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 15.—Débito 75.78 pesetas.— Juan Alentorn Masip.—Una pieza de tierra llamada Aubellons, 400 pesetas. Otra en la partida Cañaret, 3.220 pesetas.

Núm. 23.—Débito 6.50 pesetas.— Una casa calle del Maset, 391.67 ptas.

Núm. 57.—Débito 50.35 pesetas.— Jaime Masip Cubells.—Una pieza de tierra partida Pichs, 4.418.94 pesetas. El mismo.—Una pieza de tierra llamada Puig, 416.67 pesetas. Otra el regadío llamada Palanca, 250 pesetas.

Otra el regadío denominada Sagalá, 433.34 pesetas.

Núm. 88.—Débito 16.46 pesetas.— El mismo.—Una casa calle del Hospital, 433.34 pesetas.

Núm. 117.—Débito 108.78 pesetas.— Juan Sabaté Masip.—Una pieza de tierra nombrada Planas, 1.150.80 ptas. El mismo.—Otra nombrada Sagalá, 381.80 pesetas.

Otra en la misma partida, 90 ptas.

Núm. 174.—Débito 5.65 pesetas.— Una casa calle de la Iglesia, núm. 4; 437.50 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos

presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilella baja 30 de Junio de 1898.— Emilio Tamarit.

**Núm. 3047**

Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en pública licitación el servicio de alumbrado público, depósito y oficinas municipales para el año 1898-99, bajo el tipo de 1.000 pesetas á la baja, cuya subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día 10 de Julio próximo y once horas de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas que se celebren.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Real decreto.

Uldecona 27 de Junio de 1898.— L. Florestante Reverter.

**Núm. 3048**  
Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación se saca á pública licitación el producto del arbitrio municipal sobre puestos públicos para 1898-99, bajo el tipo de 1.800 pesetas, cuya subasta se verificará en estas Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 10 de Julio próximo y diez horas de su mañana.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas. Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Uldecona 27 de Junio de 1898.— L. Florestante Reverter.

**Núm. 3049**  
Don Pablo Sánchez Llusá, Alcalde accidental de Almofter,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre

las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.516.40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almofter 22 de Junio de 1898.— Pablo Sánchez.

**Núm. 3050**  
Don José Juncosa Juanpere, Alcalde constitucional de Arbolí,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.394.08 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Arbolí 25 de Junio de 1898.— José Juncosa.

**Núm. 3051**  
Don Manuel Huguet Salvador, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.487.99 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Amposta 28 de Junio de 1898.— Manuel Huguet.

**Núm. 3052**  
Don Antonio Bundó Sabaté, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las do-

ce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bisbal del Panadés 27 de Junio de 1898.—Antonio Bundó.

Núm. 3053  
Don Juan Vellvé Pallás, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.172'11 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 25 de Junio de 1898.—Juan Vellvé.

Núm. 3054  
Don Bautista Llop Esteve, Alcalde constitucional de Corbera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.670'85 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Corbera 27 de Junio de 1898.—Bautista Llop.

Núm. 3055  
Don Ramón de Ossó Montagut, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con más el 2 por 100 del impuesto transitorio, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.262'86 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Villalba 24 de Junio de 1898.—Ramón de Ossó.

Núm. 3056  
Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.974'10 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 27 de Junio de 1898.—Carlos Ferrer.

Núm. 3057  
Don Esteban Torrademé Guardiola, Alcalde constitucional de Vilaseca.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.762'47 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaseca 23 de Junio de 1898.—Esteban Torrademé.

Núm. 3058  
Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de la cantidad estipulada al pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

rarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Irlas 29 de Junio de 1898.—Juan Solanes.

Núm. 3059  
Don José de Ossó Catalá, Alcalde constitucional de Vinebre.

Hago saber: Que el día que haga ocho no festivos del en que se inserte en el *Boletín oficial* y horas de las once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta del resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de *líquidos y carnes* de este término para el año económico de 1898-99, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.514'02 pesetas, cuyas dos terceras partes son 3.009'34 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Vinebre 28 de Junio de 1898.—José de Ossó Catalá.

Núm. 3060  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1898-99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Ametlla, Tivenys, Tivisa y Rasquera lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de ésta.

Perelló 28 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Miguel Gil.

Núm. 3061  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabra

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria así como también el de urbana de este distrito para el ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que legalmente sean presentadas.

Cabra 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Mestres.

Núm. 3062  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aldover

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito muni-

cipal para el ejercicio de 1898-99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aldover 28 de Junio de 1898.—El Alcalde Paulino Pallás.

Núm. 3063  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria para 1898-99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean justas.

Riudoms 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3064

Don José Sarri Llobet, Abogado, Habilitado de D. Luis Crau Batlle, Secretario, del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe y testimonio: Que en la causa procedente de este Juzgado sobre robo y doble homicidio contra José Calbet Boronat (a) Pardal, de diez y seis años de edad, hijo de Ramón y Sebastiana, natural y vecino de Vallmoll, se dictó por la Audiencia provincial de Tarragona con fecha trece de los corrientes y declarada firme en diecinueve, la sentencia que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado por esta causa José Calbet Boronat (a) Pardal, á la pena de veinte años de cadena temporal, interdicción civil durante la misma, inhabilitación absoluta perpetua y abono al pabre del Ferré Civit de dos mil doce pesetas, y á la madre de Ramón Rihás Milá dos mil pesetas por vía de indemnización de perjuicios y al pago de las cuatro quintas partes de costas, declarándose de oficio las restantes. Se decomisan las armas resultantes del proceso que se inutilizarán y acordamos así bien la entrega á los padres del interfecto José Ferré, el reloj que obra como pieza de convicción; aprobamos, por último, el auto del inferior por el que se declara insolvente por ahora al acusado Calbet. —Así por esta nuestra sentencia que se unirá al rollo con el veredicto, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vidal López.—Diego Carril.—Gayetano de los Reyes.»

Y para que conste y pueda publicarse el inserto fallo en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos de la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua á que ha sido condenado José Calbet Boronat, libro el presente que firmo en Valls á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Sarri, Habilitado.

RECAUDACIÓN  
DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

La Oficina de Recaudación y Agencia ejecutiva, á cargo de D. Miguel Queralt, se halla establecida Rambla de San Juan, número 27, 3.º, 2.º, y estará abierta todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Tarragona 2 de Julio de 1898.  
—El Recaudador, Miguel Queralt.

Imprenta Herederos de J. A. Nalja.